AUTO DE SUSTANCIACION No. 0149
EJECUTIVO **HIPOTECARIO**
Rad. **018-2005-00011**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la DIAN. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA

En Estado No 19 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha

23 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0127**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **012-2017-00492**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto del 30 de abril de 2018, visible a folio 59, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0126**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **012-2017-00492**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 49), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA TRIVIÑO VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31300753.**, y quien porta la T.P. No. **56095** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0161**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **025-2014-00532**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0023
EJECUTIVO **MIXTO**
Rad. **004-2015-00356**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada REINALDO MOSQUERA MUNAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16775952 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO BANCOLOMBIA, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 28.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **018-2015-00200**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, informe de abonos realizados, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **153**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **008-2016-00806**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **91 del presente cuaderno,** para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que en efecto se acató la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0159
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **009-2010-00255**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31279122, se sirva a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, en el entendido de acompañar el memorial con la comunicación allegada al poderdante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **152**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **005-2016-00712**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **29 del presente cuaderno,** para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que en efecto se acató la medida de decomiso ordenada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 23 ENE 2019
EN ESTADO No. 09 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **142**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **008-2013-00212**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito presentado por la parte **demandante** por medio del cual autoriza al señor DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO quien se identifica con cedula No 1130679696 a retirar el desglose de la demandada junto con sus anexos, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandante** al señor DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO quien se identifica con cedula No 1130679696, para que retire el desglose de la demandada junto con sus anexos, según el artículo 116 del C.G.P., de acuerdo al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 23 ENE 2019
EN ESTADO No. 09 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **150**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **003-2014-00431**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la señora AMAPARO GARCIA RAMIREZ, el Juzgado encuentra improcedente atender su petición como quiera que no tiene autorización expresa para autorizar, por lo tanto, habrá de negarse lo pedido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la señora AMAPARO GARCIA RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.
EJECUTIVO **SINGULAR**
RAD. **026-2010-00876**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado el día **miércoles 16 de Enero de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Articulo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 23 ENE 2019
EN ESTADO No 09 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **151**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **035-2017-00608**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por BANCOLOMBIA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **66 del presente cuaderno,** para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa el valor embargado en la cuenta de ahorros perteneciente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0141**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **031-2016-00806**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 40 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2441 del 23 de agosto de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretarios de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0143**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2016-00068**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTO PUBLICO., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
09
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha
23 ENE 2019
La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0025
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **029-2008-00807**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada AMPARO CASTRO PINZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31895717 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 16.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0024
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2013-00501**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31578715** como empleada por prestación de servicios de la FUNDACION ACADEMICA DE DIBUJO PROFESIONAL.

Se limita la medida a la suma aproximada **$ 145.000.000. M/cte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0147**
EJECUTIVO **HIPOTECARIO**
RAD. 008-2009-00894

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito allegado, en donde se solicita se oficie a la Oficina de Registro e Instrumento Público para que expida el avalúo catastral del inmueble bajo la presente Litis, es preciso advertir a la memorialista que el presente proceso se encuentra suspendido dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la parte demandada YULY ENITH LOPEZ MANCILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1062278649.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALANK VARGAS LOZANO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14973918.**, y quien porta la T.P. No. **24.912** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte pasiva.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0020**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **019-2015-00709**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehiculo de placas **KLV-699** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **KIR-260** de propiedad de la parte demandada BELLY SIDNEY RUEDA DE LA VILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66851644.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0148**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **005-2015-00752**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTEN CIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Palmira, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio Nº 5013 del 18 de diciembre de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Palmira, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 09-2536 del 23 de octubre de 2018, **NO SURTE** sus efectos como quiera que el proceso se encuentra archivado desde junio de 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que la misma ha sido resuelta en oportunidades anteriores, requiriendo en a la apoderada para que presente la respectiva corrección de la liquidación de crédito, es por ello que se insta a la parte actora con el fin de que se apersone del proceso, sin observancia de lo decidido con anterioridad, lo que solo conlleva a la congestión del Despacho.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

NO SE ACCEDE a la anterior solicitud por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2015-00453**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un titulo valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del titulo y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a ***CENTRAL DE INVERSIONES.***

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 23 ENE 2019
EN ESTADO No 09 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0165**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2015-00217**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial JULIANA SEGURA QUICENO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. GONZALO ALEXIS GALARZA ALBAN de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. GONZALO ALEXIS GALARZA ALBAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16733825 con tarjeta profesional Nº 106527 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **demandada**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0166
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **035-2014-00562**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio Nº 09-0444 del 22 de febrero de 2018 visible a folio 31 dirigido a las diferentes entidades bancarias, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada ILAN OSZEROWICZ REJTMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94511416, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0172**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **006-2004-00013**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro Único Nacional de Transito de la ciudad de Bogotá. **PONER EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 09 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0028**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **020-2017-00578**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **KLV-699** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **WMV-623** de propiedad de la parte demandada LEON STIVENS LONDOÑO CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107066184.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2015-00237**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el articulo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a ***CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.***

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2015-00237**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aqui ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el articulo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el articulo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a ***CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.***

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 *DE HOY* 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0109**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **030-2013-00994**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede es conducente indicar que la petición elevada con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política es improcedente respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 ha señalado que: *"Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas. como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

No obstante a lo anterior, y con el ánimo de resolver sobre el fondo del asunto, encuentra el Despacho que como quiera que se evidencia que existe liquidación de crédito en firme a folio **44** y títulos a favor de la parte demandante se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE:** PEDRO NEL RODRIGUEZ BELALCAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6035156 la suma de **$ 2.345.169**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002009137	08/03/2017	$141 612.00
469030002024328	18/04/2017	$161 938.00
469030002032642	04/05/2017	$156.071,00
469030002048134	05/06/2017	$156.071.00
469030002061562	06/07/2017	$156.071,00
469030002078326	04/08/2017	$156 071.00
469030002094297	05/09/2017	$156 071.00
469030002110347	05/10/2017	$156 071.00
469030002125130	08/11/2017	$156 071.00
469030002139579	05/12/2017	$156.071.00
469030002152279	04/01/2018	$155.125.00
469030002166268	06/02/2018	$83 762.00
469030002178598	05/03/2018	$195 095.00
469030002191701	05/04/2018	$217 071.00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **$ 141.998** y el otro título por valor de $ 59.148

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002205343	03/05/2018	$ 201.146,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar

la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **$ 141.998** a PEDRO NEL RODRIGUEZ BELALCAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6035156.

TERCERO.- REQUIÉRASE a las partes en contienda de manera **URGENTE** se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada descontando el abono que aquí se ordena.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandada allegue el poder otorgado al Dr. OLEGARIO ZUÑIGA MEJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16656395, para continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **0164**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **010-2010-00185**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador HOSPITAL RAFAEL OREJUELA BUENO, informándole que la medida de embargo y retención de los dineros que devengue la parte demandada MARIA EUGENIA LASPRILLA CERQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31158173, se encuentra vigente. No obstante debe tenerse en cuenta que debe realizarse el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente y prestaciones sociales que devengue la parte demandada, por lo tanto sírvase proceder de conformidad a la orden dada según lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0171**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **005-2017-00658**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Transito y Trasporte de la ciudad de Cali. **PONER EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 09 Dé hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0170**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **021-2015-00597**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo **del vehículo** en la suma de **$ 25.531.000** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0027
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **011-2015-00598**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CLAUDIA HELLEN MOLINA TAFURT identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29667724 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 75.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0160
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **015-2017-00539**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16593669** y tarjeta profesional **No. 41.573** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0021
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **018-2006-00883**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JULIO CESAR AROCA CALVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94402312 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO ITAU, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 20.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2017-00487**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe la suerte de la medida embargo de REMANENTES, que fue decretada en el presente asunto y comunicado mediante oficio Nº 2810 del 3 de agosto de 2017 sobre el proceso con Rad. 008-2013-00911, Ejecutivo Singular adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CARBONEROS DE LA URBANIZACIÓN EL PASEO DE LA FLORA 4 ETAPA P.H en contra de JULIO CESAR DIAZ CALDAS.

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0163**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **013-2012-00627**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 73 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2663 del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. **0145**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **015-2011-00701**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud COMFENALCO VALLE con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada ALVARO BRAVO LARRANIAGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12962926, de conformidad a lo solicitado por la memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 07 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **0173**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **012-2009-00051**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por la entidad bancaria BANCOOMEVA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 ENE 2019
La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0174
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **013-2010-00889**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA

En Estado No. de hoy 09 **se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 ENE 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. **0144**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **001-2017-00345**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud COMFENALCO VALLE con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada EDWARD RAMON CHARRY VILLABON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14465978, de conformidad a lo solicitado por la memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2017-00750**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** informándole que dentro del presente asunto no se han solicitado remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario